

REGLAMENTO DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos, las instancias y demás aspectos relacionados con las becas, apoyos y estímulos que otorga la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para quienes integran la comunidad universitaria y, en su caso, para personas egresadas que estén vinculadas a los procedimientos de otorgamiento y demás aspectos relacionados con las becas, apoyos y estímulos.

Artículo 3. Para efectos de interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Alumnado, a las alumnas y alumnos que se encuentre inscritos en uno o más de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria o dependencias académicas de la Universidad y conserven dicha condición en los términos establecidos por la legislación universitaria;
- II. Apoyo, a la ayuda económica destinada al alumnado para contribuir en sus gastos de titulación, movilidad académica, pago de inscripción y programas específicos de extensión universitaria;
- III. Beca, al recurso económico otorgado al alumnado considerando su situación socioeconómica, así como el rendimiento y la excelencia académica, con el propósito de impactar positivamente en su desarrollo escolar;
- IV. Persona beneficiaria, a quien reciba recursos económicos o en especie por concepto de beca, apoyo o estímulo, otorgados por la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. Comité, al Comité de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. Convocatoria, al documento oficial autorizado por el Comité que contiene las bases de participación para concursar por una beca, apoyo o estímulo;
- VII. Dependencia académica, a las unidades académicas profesionales, centros de investigación y unidades de servicio;

- VIII. Dependencia administrativa, a las secretarías y direcciones generales de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IX. Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, a la dependencia administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene dentro de su competencia la vigilancia, supervisión, seguimiento, evaluación y control de la gestión patrimonial, administrativa y de los recursos propios de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- X. Persona egresada, a la universitaria o al universitario que en términos de la convocatoria respectiva concurre por un apoyo o estímulo, y se encuentre dentro del plazo de un año de haber concluido un plan de estudios del Nivel Superior;
- XI. Estímulo, al incentivo económico que se vincula al reconocimiento de los talentos, esfuerzos y logros deportivos, artísticos, académicos y científicos de la comunidad estudiantil;
- XII. Espacio(s) académico(s), a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIII. Espacio(s) universitario(s), a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y dependencias administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIV. Órgano Interno de Control, al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene dentro de su competencia revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales o municipales;
- XV. Periodo escolar, al lapso establecido en el calendario escolar de la Universidad que comprende los periodos regulares primavera y otoño de acuerdo al plan de estudios correspondiente;
- XVI. Recursos propios, a los recursos privados que son autogenerados por la Universidad Autónoma del Estado de México, así como aquellos alternos que se incorporan por otros medios a su patrimonio, en términos de lo dispuesto por la fracción III del Artículo 36 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, distintos a los recursos públicos que reciba de la federación, estado o municipios;
- XVII. Recursos públicos, a los recursos públicos federales, estatales o municipales asignados a la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVIII. Requisitos, al conjunto de condiciones de carácter académico, socioeconómico y administrativo establecidas en las bases de la convocatoria, para concursar por el otorgamiento de una beca, apoyo o estímulo, y
- XIX. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO DE BECAS

Artículo 4. La integración del presupuesto de becas, apoyos y estímulos de la Universidad estará determinada por la asignación anual de los recursos otorgados por los subsidios federal y estatal, así como por la integración de los recursos propios, formando parte de estos los derivados de aportaciones, donaciones, fuentes alternas de financiamiento y otros subsidios que se otorguen para tal fin.

Artículo 5. El presupuesto de becas, apoyos y estímulos será aprobado por el H. Consejo Universitario a propuesta del rector, dentro del presupuesto anual de egresos de la Universidad.

Artículo 6. Los recursos del presupuesto para becas, apoyos y estímulos serán ejercidos a través de las dependencias de la Administración Central que tengan a su cargo la gestión de aquellas modalidades de becas, apoyos y estímulos que determine el presente reglamento o las que acuerde el Comité.

Artículo 7. El Comité deberá informar anualmente, en el mes de enero, al Consejo Universitario, a través de su Comisión de Finanzas y Administración, acerca del ejercicio del presupuesto de becas, apoyos y estímulos del año inmediato anterior.

Previamente a la integración del informe del Comité, las dependencias de la Administración Central que tengan a su cargo el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos, deberán entregar a dicho órgano, en el mes de diciembre, un informe detallado al respecto.

Artículo 8. El Órgano Interno de Control y la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria vigilarán el correcto ejercicio del presupuesto de los recursos asignados para becas, apoyos y estímulos.

El Órgano Interno de Control participará cuando se trate de recursos públicos, y la vigilancia del ejercicio de los recursos propios estará a cargo de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión, conforme a lo establecido en las convocatorias y acuerdos que emita el Comité, así como lo dispuesto por el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 9. Las becas, apoyos y estímulos serán destinados al alumnado de los espacios universitarios y, en su caso, personas egresadas, que cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en las convocatorias emitidas por el Comité.

Artículo 9 Bis. Las becas, apoyos y estímulos deberán otorgarse observando los principios de derecho a la educación de cada persona, equidad, excelencia, inclusión y transversalidad de género.

Artículo 10. Las becas otorgadas al personal administrativo y personal académico sindicalizados, derivadas de los contratos colectivos de trabajo acordados con los sindicatos de la Universidad, se mantendrán en los términos establecidos en dichos instrumentos jurídicos.

Artículo 11. Las becas, apoyos o estímulos externos son aquellos recursos que se otorgan derivados de los acuerdos o convenios institucionales con entidades públicas, privadas y sociales, como fundaciones, asociaciones u organizaciones no gubernamentales; así como los que se obtengan del financiamiento externo del Gobierno Federal o del Gobierno del Estado de México, que serán otorgados al alumnado, así como a personas egresadas en términos de lo dispuesto por las convocatorias que para tal efecto se expidan o en los instrumentos legales respectivos; a falta de disposición expresa se estará a lo que determine el Comité.

Los espacios académicos, a través del área correspondiente, harán del conocimiento del alumnado y de las personas egresadas, la información necesaria para participar en las becas, apoyos o estímulos externos.

Artículo 12. El alumnado podrá ser beneficiado durante el mismo periodo escolar con sólo una beca otorgada por la Universidad.

Artículo 13. El alumnado que reciba una beca o apoyo que se derive de acuerdos o convenios con otros órganos o instituciones externos a la Universidad y en cuya gestión haya participado ésta, no podrá además solicitar una beca, apoyo o estímulo que otorgue la Universidad.

Artículo 14. El Consejo Universitario podrá acordar la creación de nuevas modalidades de becas, apoyos y estímulos, así como la modificación o desaparición de éstas y de las establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE BECAS

Artículo 15. La Universidad otorgará las siguientes modalidades de becas:

- I. Formación Universitaria
- II. Desarrollo en la Investigación “Lic. Adolfo López Mateos”
- III. Excelencia Académica “Ing. José Yurrieta Valdés”
- IV. Escolaridad para Estudios Avanzados
- V. Verano de la Investigación Científica y Tecnológica del Pacífico

Artículo 16. La beca Formación Universitaria está dirigida al alumnado de los niveles Medio Superior y Superior, con el propósito de que acceda a mejores condiciones de bienestar para la continuación de sus estudios y estará conformada por la composición de las variables de vulnerabilidad económico-social comprobada, así como de mérito académico, establecidas en el sistema y convocatoria respectivos.

Artículo 17. Las variables de vulnerabilidad económico-social y de mérito académico están integradas por los rubros siguientes:

I. Variable vulnerabilidad económico-social:

- a) Ingresos y gastos familiares;
- b) Gastos para la formación profesional;
- c) Zona de residencia;
- d) Servicios de vivienda, y
- e) Actividades extracurriculares.

II. Variable mérito académico:

- a) Avance escolar de créditos;
- b) Promedio general de calificaciones;
- c) Modalidad de estudios presencial, a distancia o mixta;
- d) Condición académica regular o irregular, y
- e) Rezago académico.

El Comité podrá acordar incluir y excluir variables diferentes a las señaladas en este artículo, derivado de circunstancias o condiciones que lo ameriten.

Artículo 18. La beca Desarrollo en la Investigación “Lic. Adolfo López Mateos” está dirigida al alumnado que tenga la calidad de regular, muestre vocación para la investigación y esté inscrito en estudios de licenciatura.

Artículo 19. La beca Excelencia Académica “Ing. José Yurrieta Valdés” está dirigida al alumnado que curse el último semestre de licenciatura y que presente la mejor trayectoria académica y el promedio general más alto por programa de estudios, como reconocimiento al desempeño escolar y fortalecimiento para su proyección profesional.

Artículo 20. La beca Escolaridad para Estudios Avanzados está dirigida al alumnado de este nivel de estudios, con el propósito de reintegrarle el total o una parte del monto pagado por inscripción o reinscripción, a fin de que pueda continuar con sus estudios de posgrado y los concluya de manera oportuna.

Artículo 21. La beca Verano de la Investigación Científica y Tecnológica del Pacífico está dirigida al alumnado de licenciatura, a fin de que realice una movilidad durante el verano en una institución diferente a la Universidad para el intercambio de conocimientos, bajo la tutoría de alguna investigadora o investigador que cuente con un proyecto en desarrollo.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE APOYOS

Artículo 22. La Universidad otorgará las siguientes modalidades de apoyos:

- I. Titulación “Dr. Juan Josafat Pichardo Cruz”.
- II. Movilidad Académica Nacional.
- III. Movilidad Internacional UAEM.
- IV. Desarrollo y Fortalecimiento al Perfil Profesional “Ignacio Manuel Altamirano”.
- V. Seguro de Estudios Universitarios.
- VI. Exención de Pago de Inscripción.
- VII. Extraordinario.
- VIII. Por Contingencias.

Artículo 23. El apoyo Titulación “Dr. Juan Josafat Pichardo Cruz” está dirigido a las personas egresadas de licenciatura que presenten y aprueben su evaluación profesional durante el año siguiente a la conclusión de sus estudios.

Artículo 24. El apoyo Movilidad Académica Nacional está dirigido al alumnado del Nivel Superior que tenga la calidad de regular, cumpla con los criterios y promedio de calificaciones que señale la convocatoria, así como que participe en programas de movilidad académica en instituciones de educación superior que cuenten con la acreditación del Programa de Movilidad Estudiantil Nacional.

Artículo 25. El apoyo Movilidad Internacional UAEM está dirigido al alumnado del Nivel Superior que tenga la calidad de regular, cumpla con los criterios y promedio de calificaciones que señale la convocatoria, así como que participe en programas de movilidad académica en instituciones educativas internacionales que cuenten con el registro en el Programa Internacional de Movilidad.

Artículo 26. El apoyo Desarrollo y Fortalecimiento al Perfil Profesional “Ignacio Manuel Altamirano” está dirigido al alumnado que tenga la calidad de regular inscrito en programas de prácticas o estancias profesionales, servicio social o brigadas universitarias, avalados por la Secretaría de Extensión y Vinculación; mentoría académica, avalado por la Secretaría de Docencia; fomento a la salud, avalado por la Secretaría de Rectoría; y brigada de servicio de alimentos y bebidas, avalado por la Facultad de Turismo y Gastronomía.

Artículo 27. El apoyo Seguro de Estudios Universitarios está dirigido al alumnado del Nivel Medio Superior y Nivel Superior inscrito en alguna de las modalidades presencial, a distancia y/o mixta de los espacios universitarios, y que presente el fallecimiento de padre o madre de quien dependía económicamente, a fin de cubrir las cuotas de inscripción.

Artículo 28. El apoyo Exención de Pago de Inscripción está dirigido al alumnado que tenga la calidad de regular, que curse estudios en la modalidad presencial del Nivel Medio Superior o Nivel Superior, con el propósito de exentar total o parcialmente el pago de reinscripción del periodo regular a cursar, de acuerdo al promedio obtenido en el semestre inmediato anterior.

Artículo 29. El apoyo Extraordinario derivará de convenios o acuerdos institucionales específicos y está dirigido al alumnado o personas egresadas, en términos de dichos instrumentos o de lo que determine el Comité.

Artículo 30. El apoyo por Contingencias está dirigido al alumnado que haya tenido una afectación económica por casos fortuitos o de fuerza mayor, el cual derivará de convenios, acuerdos o de lo que determine el Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE ESTÍMULOS

Artículo 31. La Universidad otorgará las siguientes modalidades de estímulos:

- I. Talento Científico y Cultural “José Antonio Alzate”
- II. Talento Artístico
- III. Estudiantes Deportistas
- IV. Talento Académico “Maximiliano Ruiz Castañeda”
- V. Protección Universitaria y al Medio Ambiente
- VI. Medicina del Deporte
- VII. Centro de Investigación de Ciencias Económicas (CICE)

Artículo 32. El estímulo Talento Científico y Cultural “José Antonio Alzate” está dirigido al alumnado que tenga la calidad de regular del Nivel Medio Superior o estudios de Licenciatura, cuente con el promedio de calificaciones del periodo regular anterior señalado en la convocatoria y que participe en la divulgación de programas de ciencia y cultura de la Universidad.

Artículo 33. El estímulo Talento Artístico tendrá las siguientes modalidades:

- a) “Adriana Barraza”, está dirigido al alumnado que participe individualmente como exponente artístico en certámenes nacionales e internacionales reconocidos por la Universidad.
- b) “Virginia Aguirre Escamilla”, está dirigido al alumnado para impulsar su formación literaria y periodística cuando participe en certámenes de carácter nacional o internacional reconocidos por la Universidad.
- c) Grupos Artísticos, está dirigido al alumnado que sea integrante del Elenco Artístico Universitario y participe en sus actividades.
- d) “Carlos Emilio Olvera Avelar”, está dirigido al alumnado que haya participado en certámenes literarios o teatrales de carácter nacional o internacional reconocidos por la Universidad.

Artículo 34. El estímulo Estudiantes Deportistas tendrá las siguientes modalidades, bajo los criterios que determine la convocatoria correspondiente:

- a) “Noé Hernández Valentín”, está dirigido al alumnado que obtuvo uno de los tres primeros lugares en competencias nacionales e internacionales avaladas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), el Comité Olímpico Mexicano (COM) o el Consejo Nacional del Deporte de la Educación (CONDDE), durante el periodo escolar anterior a la expedición de la convocatoria y sólo podrá participar por un evento deportivo.
- b) Equipos Representativos Deportivos, está dirigido al alumnado que haya representado a la Universidad en los diferentes eventos deportivos avalados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), el Comité Olímpico Mexicano (COM), el Consejo Nacional del Deporte de la Educación (CONDDE) o la Comisión Nacional Deportiva Estudiantil de Instituciones Privadas (CONADEIP), así como al alumnado que participe en el Contingente Cívico y Deportivo Universitario.
- c) Talento Deportivo “Leonardo Lino Velázquez”, está dirigido al alumnado que obtuvo uno de los tres primeros lugares en competencias nacionales avaladas por la Organización Nacional Estudiantil de Fútbol Americano (ONEFA) o el Consejo Nacional del Deporte de la Educación (CONDDE), durante el periodo escolar anterior a la expedición de la convocatoria y sólo podrá participar por un evento deportivo.

Artículo 35. El estímulo Talento Académico “Maximiliano Ruiz Castañeda” está dirigido al alumnado de los planteles de la Escuela Preparatoria que participe en olimpiadas del conocimiento a nivel nacional o internacional reconocidas por la Universidad, en términos de la convocatoria correspondiente.

Artículo 36. El estímulo Protección Universitaria y al Medio Ambiente tendrá las siguientes modalidades:

- a) Jóvenes Ecologistas, está dirigido al alumnado que tenga la calidad de regular, forme parte de la Brigada de Protección al Ambiente del espacio universitario, y que además participe en proyectos relacionados con el cuidado del medio ambiente de la Universidad.
- b) Relámpagos, está dirigido al alumnado que tenga la calidad de regular y que sea integrante de la Brigada de Protección Civil Universitaria de cada espacio académico.

Artículo 37. El estímulo Medicina del Deporte está dirigido al alumnado residente inscrito en la Especialidad en Medicina del Deporte, de la Facultad de Medicina de la Universidad, que proporcionen consulta externa a deportistas de la Universidad y cubran los eventos deportivos de la Institución.

Artículo 38. El estímulo Centro de Investigación de Ciencias Económicas (CICE) está dirigido a las personas egresadas de las licenciaturas en Actuaría, Economía, Relaciones Económicas Internacionales y Negocios Internacionales Bilingüe de la Facultad de Economía; así como de la Licenciatura en Diseño Gráfico de la Facultad de Arquitectura y Diseño, que participen en alguno de los proyectos del centro de investigación y que tengan hasta seis meses de haber concluido sus estudios.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

Artículo 39. Las convocatorias para el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos estarán sujetas al presupuesto aprobado por el Consejo Universitario, en términos de lo dispuesto por el Artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 40. El Comité acordará los términos de las convocatorias para el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos, estableciendo las bases correspondientes.

La publicación de las convocatorias, el registro de solicitudes, los resultados y demás aspectos inherentes a las becas, apoyos y estímulos se realizarán a través del Sistema Institucional de Becas.

Artículo 41. Las bases de la convocatoria que se emita para el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos, deberán contener lo siguiente:

- I. Fundamentación jurídica;
- II. Perfil de las personas aspirantes;
- III. Modalidad de la beca, apoyo o estímulo;
- IV. Propósito o finalidad de la beca, apoyo o estímulo;
- V. Monto de la beca, apoyo o estímulo;
- VI. Requisitos y documentación que se deberán cumplir y/o anexar;
- VII. Fechas para el registro de solicitudes; proceso de revisión y dictaminación de las solicitudes; publicación de resultados; recurso de reconsideración y pago;
- VIII. Duración de la beca, apoyo o estímulo señalando, en su caso, si está sujeta a renovación;
- IX. Criterios de asignación de la beca, apoyo o estímulo, y
- X. Lo demás que determine el Comité.

Artículo 42. Las convocatorias deberán ser difundidas a través de la plataforma del Sistema Institucional de Becas, así como por los diversos medios de comunicación con que cuenta la Universidad y cada uno de los espacios académicos que se consideren apropiados para tal fin.

Artículo 43. El Comité dictaminará el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos e instruirá a la Secretaría de Extensión y Vinculación que publique en el Sistema Institucional de Becas los resultados de las personas beneficiarias.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

Artículo 44. El Comité de Becas, Apoyos y Estímulos se constituye como un órgano colegiado de la Universidad, que tiene por objetivo conocer y acordar todo aquello relacionado con las becas, apoyos y estímulos que se otorgan en la Institución, conforme a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar las bases de las convocatorias para el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos;
- II. Expedir las convocatorias e instruir su publicación;
- III. Definir los criterios de selección y asignación de becas, apoyos y estímulos, observando lo dispuesto en el presente reglamento;
- IV. Determinar los criterios de la convocatoria para el otorgamiento, renovación y cancelación de becas, apoyos y estímulos en aquellos casos en que no se establezcan en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Evaluar y resolver las propuestas de las diferentes instancias para el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos;
- VI. Informar a las personas interesadas acerca del dictamen para el caso de otorgamiento de beca, apoyo o estímulo o del recurso de reconsideración;
- VII. Acordar el periodo de duración de las becas, apoyos y estímulos y su forma de pago;
- VIII. Verificar que las dependencias universitarias que tengan a su cargo el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos realicen el seguimiento a las personas beneficiarias;
- IX. Resolver aquellos casos de cancelación o terminación de becas, apoyos y estímulos;

- X. Recibir, analizar y dictaminar los recursos de reconsideración;
- XI. Resolver todo lo no previsto en el presente ordenamiento relacionado con el otorgamiento, cancelación y terminación de la beca, apoyo o estímulo, así como, en su caso, la reintegración de los recursos otorgados;
- XII. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, y
- XIII. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 46. El Comité estará integrado por:

- I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación;
- II. Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección de Servicios al Universitario, y
- III. Quince Vocalías, que estarán a cargo de:
 - a) Tres integrantes del Consejo Universitario: dos representantes del alumnado, una persona del Nivel Medio Superior y una persona del Nivel Superior; así como una persona representante del personal académico;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Docencia;
 - c) La persona titular de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados;
 - d) La persona titular de la Secretaría de Rectoría;
 - e) La persona titular de la Secretaría de Difusión Cultural;
 - f) La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
 - g) Derogada
 - h) Derogada
 - i) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
 - j) La persona titular de la Secretaría de Administración;
 - k) La abogada o el abogado general;
 - l) Una persona titular de la Dirección, representante de todos los organismos académicos;
 - m) Una persona titular de la Dirección, representante de todos los centros universitarios;
 - n) Una persona titular de la Dirección, representante de todos los planteles de la Escuela Preparatoria, y
 - o) Una persona titular de la Coordinación, representante de todas las unidades académicas profesionales.

Quienes integran el Comité tendrán voz y voto, excepto la persona a cargo de la Secretaría Técnica, quien únicamente tendrá voz.

Artículo 47. El Comité contará con la presencia del Órgano Interno de Control y/o la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, para la vigilancia del ejercicio de recursos públicos o recursos propios, según se trate, participarán en calidad de invitados permanentes a las sesiones, la convocatoria se hará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, participando con voz pero sin voto.

Artículo 48. Las personas integrantes del Comité señaladas en el Artículo 46, fracción III, inciso a, del presente ordenamiento, serán designadas en la forma que determine el Consejo Universitario, en el caso de las y los alumnos, durarán en el cargo hasta el egreso de los estudios que estén cursando o a la conclusión de su periodo lectivo como integrantes del Consejo; el personal académico durará en su cargo hasta la conclusión del periodo para el que fue electo.

Artículo 49. La participación de las personas integrantes señaladas en el Artículo 46, fracción III, incisos l, m, n y o del presente ordenamiento, será de manera alternada considerando al espacio académico de mayor y menor antigüedad y durarán en el cargo dos años.

Artículo 50. Quienes integran el Comité, atendiendo a la naturaleza del asunto, podrán solicitar a la Presidencia del propio órgano, la presencia de invitadas e invitados especiales en las sesiones, que tendrán únicamente voz.

Artículo 51. Quienes integran el Comité podrán nombrar a su representante en caso de ausencia a las sesiones de dicho órgano, mediante escrito y observando lo siguiente:

- I. La persona titular de la Presidencia será representada por quien ocupe el cargo en la Secretaría Técnica;
- II. La persona titular de la Secretaría Técnica delegará su función en quien esté a cargo de la Jefatura del Departamento de Becas, y
- III. Las y los vocales por:
 - a) Quienes sean integrantes del Consejo Universitario, serán representadas y representados por la persona que sea su suplente;
 - b) Las personas titulares de las Secretarías y la abogada o el abogado general, podrán nombrar a su representante siempre que éste tenga el nivel jerárquico de titular de Dirección, y
 - c) Las personas titulares de los espacios universitarios señaladas en el Artículo 46, fracción III, incisos l, m, n y o podrán ser representadas por quien funja como titular del área que tenga a su cargo el programa de becas del espacio universitario correspondiente.

Las personas que representen a titulares integrantes del Comité, tendrán la misma responsabilidad en la voz y voto señalada en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 52. El Comité sesionará semestralmente de forma ordinaria en dos ocasiones, una sesión se llevará a cabo dos meses antes del inicio del periodo escolar y la otra sesión un mes después de iniciado éste. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario la Presidencia o sea solicitado por cualquier integrante del propio Comité.

Artículo 53. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité serán emitidas por la Presidencia con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, y cuando se trate de sesiones extraordinarias no habrá un plazo determinado para remitir la convocatoria; indicando día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión y anexando en ambos casos el orden del día y la documentación soporte.

Artículo 54. El Comité quedará válidamente conformado en primera convocatoria con un cuórum que incluya la presencia de quienes tengan los cargos de titulares de la Presidencia, Secretaría Técnica, el Órgano Interno de Control y/o la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, según corresponda, y al menos ocho vocales; en caso de no existir cuórum y después de transcurridos quince minutos, sesionará en segunda convocatoria con la presencia de quienes tengan los cargos de titulares de la Presidencia, Secretaría Técnica, el Órgano Interno de Control y/o la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, según corresponda, y al menos cuatro vocales.

Artículo 55. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se llevarán a cabo conforme al orden del día que previamente se establezca en la convocatoria respectiva.

Artículo 56. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 57. La Secretaría Técnica del Comité integrará el acta correspondiente a cada sesión, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados; así mismo, recabará las firmas de quienes hayan asistido e informará sobre los acuerdos del Comité a los entes involucrados.

Artículo 58. La persona titular de la Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones del Comité;
- III. Determinar los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones;
- IV. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;

- V. Emitir voto de calidad en las sesiones del Comité;
- VI. Representar al Comité en los asuntos de su competencia;
- VII. Gestionar recursos extraordinarios ante entidades, instituciones u organismos de los sectores público, privado y social, para el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos;
- VIII. Suscribir a nombre de la Universidad convenios en materia de becas, apoyos y estímulos con otras instituciones educativas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales para el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos;
- X. Requerir informes a los espacios universitarios que operen o administren becas, apoyos y estímulos;
- XI. Formular y someter a consideración del Comité las propuestas de modificación al presente reglamento, y
- XII. Las demás que sean señaladas por el Comité y las derivadas del presente ordenamiento.

Artículo 59. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar por escrito a las sesiones, previo acuerdo de la Presidencia;
- II. Tomar asistencia y declarar cuórum en las sesiones;
- III. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- IV. Computar los votos emitidos en las sesiones del Comité;
- V. Integrar el acta de las sesiones, incluyendo los asuntos tratados y los acuerdos tomados, recabando las firmas correspondientes;
- VI. Verificar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;
- VII. Preparar la agenda de trabajo del Comité;
- VIII. Elaborar las propuestas de convocatorias cuando no estén expresamente conferidas a otra instancia;
- IX. Publicar y difundir las convocatorias aprobadas por el Comité;
- X. Dar seguimiento e informar a la Presidencia acerca de los avances de los acuerdos tomados;

- XI. Integrar con los espacios universitarios la información y documentación de los asuntos que conformarán el orden del día de las sesiones del Comité, y
- XII. Las demás que sean señaladas por el Comité y las derivadas del presente ordenamiento.

Artículo 60. Las y los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Aprobar, en su caso, el orden del día y las actas de las sesiones del Comité;
- III. Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- IV. Emitir su voto;
- V. Cumplir con los acuerdos del Comité en los que se incluya su participación;
- VI. En el caso de titulares de las Secretarías, elaborar y presentar al Comité la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos de la dependencia administrativa a su cargo, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, y
- VII. Las demás que acuerde el Comité y las que se deriven de este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 61. Las personas beneficiarias de becas, apoyos y estímulos tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad en forma oportuna el comunicado sobre el otorgamiento de una beca, apoyo o estímulo;
- II. Recibir el pago de la beca, apoyo o estímulo a través de los medios que la Universidad determine y que establezca la convocatoria;
- III. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca, apoyo o estímulo que les haya sido otorgada;
- IV. Solicitar la renovación de la beca, apoyo o estímulo cuando la modalidad y la convocatoria así lo señalen, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- V. Renunciar al otorgamiento de la beca, apoyo o estímulo en cualquier momento por convenir a sus intereses personales;

- VI. Interponer el recurso de reconsideración en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, y
- VII. Los demás que les confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 62. Las personas beneficiarias de becas, apoyos y estímulos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos y procedimientos relativos a las becas, apoyos o estímulos, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, las convocatorias y demás normatividad universitaria aplicable;
- II. Cumplir con el objeto de la beca, apoyo o estímulo;
- III. Presentar un informe o reporte de la aplicación de la beca, apoyo o estímulo cuando la convocatoria o el Comité así lo determinen;
- IV. Presentar el documento u otra evidencia requerida que compruebe la obtención del título, grado académico, producto o el logro de los objetivos del proyecto apoyado, en el plazo que señale la convocatoria o el Comité;
- V. Para el caso de las becas, apoyos o estímulos otorgados para la investigación se deberán entregar los documentos, constancias o proyectos que le sean solicitados en la convocatoria o por el Comité;
- VI. Informar al Comité cuando se haya obtenido una beca o apoyo económico de cualquier otra institución u organismo público o privado, especificando su monto y duración;
- VII. Sujetarse a los procedimientos de seguimiento o control que lleve a cabo la Universidad acerca de las becas, apoyos o estímulos;
- VIII. Para el caso de movilidad académica, las personas beneficiarias que desarrollen sus actividades en un lugar diferente al espacio de procedencia o personas extranjeras que se encuentren becadas para realizar estudios en la Universidad, deberán cumplir la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables;
- IX. Concluir los estudios del ciclo escolar para el cual fueron beneficiadas con la beca, apoyo o estímulo;
- X. Conservar el promedio mínimo de calificaciones, en los casos en que lo requiera la convocatoria correspondiente;

- XI. Ingresar o actualizar los datos personales o aquellos que requiera la solicitud electrónica y el estudio socioeconómico, a través del Sistema Institucional de Becas;
- XII. Otorgar facilidades para que la Universidad a través del Comité verifique su condición socioeconómica o comunicarle a éste cualquier cambio, para aquellas becas, apoyos o estímulos que así lo requieran;
- XIII. Observar los principios y valores de la Universidad;
- XIV. Participar en las actividades o comisiones vinculadas a la Universidad de acuerdo con la modalidad de beca, apoyo o estímulo otorgado, atendiendo los términos de la convocatoria;
- XV. Dar el crédito correspondiente a la Universidad en los eventos en que participen en su condición de beneficiarias;
- XVI. Reintegrar a la Universidad los recursos otorgados, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento o cuando así lo establezca la convocatoria, y
- XVII. Las demás que establezca la legislación universitaria y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LA BECA, APOYO O ESTÍMULO

CAPÍTULO I DE LA CANCELACIÓN

Artículo 63. Procederá la cancelación de la beca, apoyo o estímulo cuando la persona beneficiaria incurra en lo siguiente:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Acompañar la solicitud o registro de la misma con documentos apócrifos;
- III. Abandonar o interrumpir los estudios;
- IV. Perder la condición de alumna o alumno cuando sea un requisito de la convocatoria;
- V. Ser sancionada por incurrir en faltas a la responsabilidad universitaria;
- VI. Omitir entregar el reporte o informe solicitado dentro del plazo señalado;
- VII. Incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el Artículo 62, fracciones IV, VIII y XII del presente reglamento, así como las derivadas de las convocatorias;
- VIII. Por adeudos derivados de daños ocasionados al patrimonio universitario;

- IX. Causar daños físicos o materiales derivados de acciones u omisiones, o dejar de cumplir el objeto de la beca, y
- X. Lo demás que a juicio del Comité sea suficiente para cancelar la beca, apoyo o estímulo.

Cuando la cancelación de la beca, apoyo o estímulo se derive de las causales previstas en las fracciones I, II, V, VIII y IX del primer párrafo del presente artículo, se perderá además el derecho de concursar por alguna otra modalidad por un año lectivo.

La cancelación de la beca procederá independientemente de que las acciones u omisiones sean constitutivas de responsabilidad universitaria o de otro orden.

Artículo 64. La cancelación de la beca, apoyo o estímulo será determinada por el Comité, el cuál previamente notificará la causa a la persona beneficiaria, a efecto de que ésta sea oída en forma personal o por escrito, emitiendo posteriormente el acuerdo correspondiente. En el caso de no presentarse la persona beneficiaria se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan.

La resolución de cancelación será formulada por el Comité mediante escrito debidamente fundado y motivado, el cual se hará del conocimiento de la persona beneficiaria de manera personal y a través del espacio universitario correspondiente.

Artículo 65. La persona beneficiaria a quien le haya sido cancelada la beca, apoyo o estímulo y que derivado de la resolución del recurso de reconsideración o en su caso del procedimiento de responsabilidad universitaria resulte absuelto, le será restituido el goce de su beca, apoyo o estímulo.

Artículo 66. La persona titular o encargada del espacio universitario que tenga conocimiento de que una persona beneficiaria haya incurrido en alguna de las causas de cancelación previstas en el Artículo 63 del presente ordenamiento, deberá hacerlo del conocimiento del Comité a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación, la cual expondrá el asunto ante dicho órgano.

Artículo 67. En el caso de que la persona beneficiaria se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 63 de este ordenamiento, y siempre que así lo determine el Comité, quedará obligada a reintegrar a la Universidad los recursos que le fueron otorgados por concepto de beca, apoyo o estímulo.

Los recursos serán reintegrados a la Universidad en los términos que acuerde el Comité, o lo que señale el convenio correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA TERMINACIÓN

Artículo 68. Se dará por terminada la beca, apoyo o estímulo en los siguientes casos:

- I. Conclusión de los estudios, cuando se trate de alumnas y alumnos;
- II. Haberse cumplido el objeto de la beca, apoyo o estímulo;
- III. Renuncia expresa a la beca, apoyo o estímulo otorgada;
- IV. Fallecimiento de la persona beneficiaria, y
- V. Los demás que a juicio del Comité sean suficientes para dar por terminada la beca, apoyo o estímulo.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 69. El recurso de reconsideración es el medio de impugnación que podrá interponer ante el Comité la alumna, alumno o persona beneficiaria que esté en desacuerdo con el dictamen emitido por este órgano, respecto a la asignación o cancelación de una beca, apoyo o estímulo; podrá interponerlo dentro de los cinco días siguientes a que se publiquen los resultados en el Sistema Institucional de Becas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que la persona interesada interponga el recurso de reconsideración, el dictamen adquirirá el carácter de definitivo y tendrá por precluido su derecho.

Artículo 70. El recurso de reconsideración deberá interponerse en línea y a través del Sistema Institucional de Becas, en el apartado de resultados de las convocatorias de becas, apoyos y estímulos, para su análisis y resolución por el Comité.

Artículo 71. El recurso de reconsideración deberá contener lo siguiente:

- I. Disposiciones del presente reglamento que se considere fueron violadas;
- II. Dictamen emitido por el Comité o la resolución de cancelación de la beca, apoyo o estímulo;
- III. Hechos en que se sustente la interposición del recurso, y
- IV. Pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos, en su caso.

Artículo 72. El Comité resolverá el recurso de reconsideración en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que éste haya sido admitido.

Artículo 73. La resolución que emita el Comité respecto del recurso de reconsideración será definitiva, debiéndose notificar a la persona interesada vía electrónica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. El Fideicomiso de Becas señalado en el Artículo 7 del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigente a partir del 16 de diciembre de 2005 y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 126 de diciembre de 2005, Época XII, Año XXI, será extinguido y los recursos que lo constituyen serán ingresados al presupuesto de la Universidad.

CUARTO. Aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición del presente reglamento estén en trámite y en los que participe el Comité General de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, se continuarán atendiendo hasta su conclusión a través del Comité de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

QUINTO. La designación de las personas que integran el Comité de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad Autónoma del Estado de México señaladas en el Artículo 46, fracción III, incisos a, k, l, m y n del presente ordenamiento, así como la instalación de dicho Comité, deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la expedición del presente reglamento.

SEXTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente reglamento.

SÉPTIMO. En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición del presente reglamento deberán ser adecuadas aquellas disposiciones relativas a becas, apoyos y estímulos de la Universidad.

OCTAVO. Se abroga el Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente a partir del 16 de diciembre de 2005 y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 126 de diciembre de 2005, Época XII, Año XXI.

NOVENO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del H. Consejo Universitario, de fecha 30 de septiembre de 2021, por el que se REFORMA el artículo 4; el artículo 8; la fracción III, del párrafo primero, del artículo 46; el artículo 47; el artículo 49; el inciso c, de la fracción III, del artículo 51 y el artículo 54. Se

ADICIONAN las fracciones IX, XIV, XVI y XVII, recorriéndose las actuales IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, para pasar a ser X, XI, XII, XIII, XV, XVIII y XIX respectivamente, al artículo 3; un segundo párrafo, al artículo 8; el artículo 9 Bis; un segundo párrafo, al artículo 17 y el inciso j, a la fracción III, recorriéndose los actuales incisos j, k, l, m, y n, para pasar a ser k, l, m, n y o, de la fracción III, del primer párrafo, al artículo 46. Se DEROGAN los incisos g y h, de la fracción III, del párrafo primero, del artículo 46 del Reglamento de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad Autónoma del Estado de México).

PRIMERO. La reforma al Reglamento de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma al reglamento en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2019

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 284, Febrero 2019, Época XV, Año XXXV

VIGENCIA: 28 de febrero de 2019

REFORMA, ADICIONES Y DEROGACIONES

APROBACIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 312, Septiembre 2021, Época XVI, Año XXXVII

VIGENCIA: 30 de septiembre de 2021